



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-MPLP

Tingo María, 31 de julio de 2024

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO PÚBLICO DEL SERVICIO TURÍSTICO MIRADOR SAN FRANCISCO – TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO

VISTO:

El Consejo Municipal Provincial de Leoncio Prado, en Sesión Ordinaria del 27 de mayo del 2024, visto el Informe N° 043-2024-GDE-MPLP/TM emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, sobre la **APROBACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL USO PÚBLICO DEL SERVICIO TURÍSTICO MIRADOR SAN FRANCISCO – TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO**, con Opinión Legal N° 242-2024-OGAJ/MPLP-JCA de fecha 25 de abril del 2024, y;

CONSIDERANDOS

GOBIERNOS LOCALES Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

AUTONOMÍA Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Declaratoria de necesidad y utilidad pública.

La Municipalidad reconoce de necesidad de uso turístico el Mirador San Francisco – La Cruz, con Registro de Propiedad de Inmueble inscrito en Registros Públicos con PARTIDA N°11052317, ASIENTO G0001 OTORGAR a favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

La Política Fomento del Turismo Local Sostenible

En términos generales, se entiende como política municipal el Fomento de turismo local sostenible el uso de los recursos turísticos y la promoción de la inversión pública y privada, los siguientes enunciados:

- Promover bajo criterios urbanísticos, sociales, ambientales, espaciales y geográficos, la protección, conservación y mantenimiento de los recursos turísticos.
- Promover la participación de la sociedad civil y las organizaciones la conservación, protección, defensa y cuidado de los recursos turísticos.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- c. Proveer condiciones de seguridad e infraestructura suficiente para el buen servicio turístico en los recursos turísticos.
- d. Promover una cultura cuidado y protección de los recursos turísticos.
- e. Promover la Inversión Pública y Privada en el sector turismo.
- f. Establecer normas dentro del ámbito de su jurisdicción para su mejor administración del territorio.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL USO PÚBLICO DEL SERVICIO TURÍSTICO MIRADOR SAN FRANCISCO – LA CRUZ, CIUDAD TINGO MARÍA, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO Y REGIÓN HUANUCO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1.1 Del Objeto

Artículo 1º.- El objetivo de la presente ordenanza es aprobar el reglamento que normará la mejor distribución y el uso público del Mirador San Francisco – La Cruz, ciudad de Tingo María, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco de propiedad de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado inscrito en Registros Públicos con PARTIDA N°11052317, ASIENTO G0001

1.2 Finalidad:

Artículo 2º.-

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la organización, administración o prestación de los servicios públicos en el Mirador San Francisco – La Cruz, el cumplimiento de las funciones generales o específicas para el buen funcionamiento, protección, mantenimiento, mejora y promoción del recurso turístico.

1.3 Base legal:

Artículo 3º. - La siguiente normativa está sustentada en las siguientes leyes.

- LEY N° 31199, Ley De Gestión y Protección de los Espacios Públicos.
- LEY N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- LEY 29408, Ley General de Turismo
- DECRETO SUPREMO N° 003-2010-MINCETUR, Reglamento de Ley General de Turismo

1.4 Alcance: La presente ordenanza tiene los siguientes alcances

Artículo 4º. - Recurso Turístico

Todo elemento natural, cultural y toda actividad humana o resultado de la misma que puede generar un desplazamiento por motivos, esencialmente, de ocio.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Mirador San Francisco es un recurso turístico, se encuentra dentro del inventario turístico en la Categoría, Tipo Manifestaciones Culturales y Sub-Tipo Miradores ya que en este recurso ha sido intervenido por parte de la Municipalidad en su mejora y acondicionamiento.

Artículo 5°. - Administración

La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a través de la Subgerencia de Promoción del Turismo será el ente responsable de la administración, cuidado y mantenimiento del recurso turístico. Mirador San Francisco – La Cruz ubicado en la ciudad de Tingo María, siendo una propiedad de inmueble inscrito en Registros Públicos con PARTIDA N°11052317, ASIENTO G0001

Artículo 6°. - Conductores de Puesto de Venta.

Son personas naturales con negocio, personas jurídicas y/o asociaciones que hacen uso de los puestos de venta construidos en el Mirador San Francisco por parte de la Municipalidad Provincial Leoncio Prado, siendo beneficiarios para vender, promocionar sus productos y servicios a los visitantes a este recurso turístico.

Artículo 7°. - Visitantes o Turistas.

Toda persona que arriba al Mirador San Francisco – La Cruz, con fines de ocio y recreación para disfrutar del paisaje, las actividades e instalaciones que ofrece el lugar.

TÍTULO II

RESPONSABILIDAD

Artículo 8°. - La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a través de la Subgerencia de Promoción del Turismo será el responsable del cumplimiento, aplicación de la presente ordenanza.

TÍTULO III

NORMAS GENERALES

3.1 DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 9°.- La Administración a cargo de la Subgerencia de Promoción del Turismo de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Artículo 10°.- La administración del Mirador San Francisco – La Cruz comprende:

- a. Mejorar las condiciones actuales del Mirador San Francisco – La Cruz con personal, infraestructura, equipamiento para la operación, mantenimiento, mejoramiento y promoción del recurso turístico.
- b. Promover la participación de la población, los visitantes y actores involucrados al turismo para difundir las buenas prácticas, la protección, conservación y mantenimiento.

Artículo 11°.- Del presupuesto.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La Oficina de Presupuesto, asignara los recursos económicos que se requiera para las acciones previas e inicio de operaciones de Mirador San Francisco – La Cruz, para ello la Subgerencia de Promoción del Turismo, presentara un plan de trabajo con el detalle correspondiente, así mismo se dará sostenibilidad al recurso con los recursos recaudados por los diversos conceptos de la presente ordenanza.

3.2 DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Artículo 12°.- La operación y mantenimiento estará a cargo de la Subgerencia de Promoción del Turismo teniendo en cuenta las siguientes acciones.

- a. Limpieza del espacio público.
- b. Mantenimiento de áreas verdes.
- c. Limpieza y mantenimiento de los servicios higiénicos.
- d. Mantenimiento del sistema de agua y desagüe
- e. Mantenimiento del sistema eléctrico.
- f. Mantenimiento del ornato e infraestructura existente.
- g. Gestionar proyectos de inversión y/o actividades para mejorar la infraestructura y equipamiento.

Artículo 13°.- Del financiamiento para la operación y mantenimiento

Los recursos financieros que se recauden del ingreso de los visitantes al Mirador San Francisco – La Cruz, así como del alquiler de los puestos de venta y otros conceptos que puedan surgir a futuro deben ser destinados para la operación, mantenimiento y la mejora de los recursos turísticos y replicar el proceso de gestión en otros recursos turísticos de nuestra jurisdicción que lo necesitan, beneficiando así al desarrollo del turismo.

En tal sentido estos recursos recaudados deben ser transferidos a la Subgerencia de Promoción del Turismo, para el cumplimiento de la presente ordenanza, la mejora de infraestructura y los servicios del Mirador San Francisco – La Cruz.

Artículo 14°.- Contratación del Personal

La contratación del personal se realizará con los fondos recaudados para la operación y mantenimiento del Mirador San Francisco – La Cruz.

Dentro del personal a contratar se considerará como mínimo lo siguiente.

- a. 01 administrador
- b. 02 personal de Limpieza
- c. 02 personal de vigilancia
- d. 02 personal para boletería

En caso existiera la necesidad de contratar mayor personal para nuevas plazas su aprobación estará sujeto a la justificación del servicio y la disponibilidad presupuestal.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 15°.- Para l operación y mantenimiento se debe establecer un cuadro de tarifas de ingreso o entrada a los visitantes que acuden al Mirador San Francisco – La Cruz, el cual se estructura de acuerdo al siguiente cuadro.

CUADRO DE TARIFAS DE INGRESO AL MIRADOR SAN FRANCISCO – LA CRUZ		
Local	Regional	Nacional/Extranjero
<i>(Todo aquel residente de la provincia de Leoncio Prado)</i>	<i>(Todo aquel residente del departamento de Huánuco, excepto la provincia de Leoncio Prado)</i>	<i>(Todo aquel residente de otros departamentos del Perú/ Todo aquel residente en un país distinto al Perú)</i>
S/.2.00	S/.4.00	S/.5.00
TARIFA POR VIDEOCLIPS MUSICALES, PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS, DOCUMENTALES Y OTROS		
<i>(Se considera "otros" a aquellas producciones que se realizan con fines comerciales o de lucro económico)</i>		
S/. 200.00		

**Sólo se exonerará el pago a aquellas grabaciones que sean consideradas de beneficio para la ciudad y no tengan fines comerciales, para lo cual estará sujeto a evaluación de la administración.*

Cabe precisar que para determinar la tarifa de pago que corresponde a cada visitante se debe exigir la presentación de su DNI para verificar su lugar de residencia.

Artículo 16°.- De la exoneración de pago de ingreso

Aquellos que estarán exonerados del pago del ingreso son:

- Los niños menores de cinco años y los adultos mayores de 65 años
- Los guías de turismo, previa presentación de su carné que acredite su condición según lo estipulado en la Ley N° 28529 y su modificatoria con Ley N° 31617. costo de ingreso o entrada a los visitantes locales y turistas que acuden al Mirador San Francisco - La Cruz. Que le otorga el derecho al uso de las instalaciones del recurso turístico y los servicios higiénicos.

Artículo 17°.- De las tarifas promocionales.

Las tarifas promocionales se podrán establecer únicamente en el marco de las campañas impulsadas por la Subgerencia de Promoción de Turismo, para lo cual el equipo técnico será el responsable de elaborar la propuesta y socializarlo con el administrador para su





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprobación y publicación que debe darse con mínimo 15 días de anticipación antes de entrar en vigencia.

Artículo 18°.- De la actualización de tarifas.

La actualización del tarifario se llevará a cabo en el mes de diciembre antes de cerrar cada año, debiendo tener un sustento técnico y podrá ser consultado con los gremios de turismo o entidades que considere competente para recoger las sugerencias del caso.

Artículo 19°.- De las Tickets de ingreso

Los tickets de ingreso serán elaborados por la Subgerencia de Recaudación Tributaria, que se encargara además del control de la recaudación de los recursos de forma mensual.

Artículo 20°.- Incorporación al TUSNE

Incorporar el tarifario por concepto de ingreso al Mirador San Francisco – La Cruz en el TUSNE (Texto Único de Servicios no Exclusivos) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO

4.1 DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 21°.- La Operación, el control, protección y mantenimiento del Mirador San Francisco – La Cruz está establecido en la Ordenanza y su reglamentación, sin perjuicio de las atribuciones de control y fiscalización que le corresponden a cada área en materia de su competencia dentro del Gobierno Municipal.

Artículo 22° Del Administrador y sus funciones específicas son las siguientes:

- a. Administrar el recurso turístico Mirador San Francisco – La Cruz, para su aprovechamiento y uso del mismo.
- b. Planificar y organizar el funcionamiento del Mirador San Francisco – La Cruz, así como su operación y mantenimiento de forma adecuada.
- c. Elaborar el presupuesto anual de los gastos de operación y mantenimiento
- d. Programar mantenimiento general del Mirador San Francisco – La Cruz en su cronograma de actividades.
- e. Reportar los ingresos de forma mensual mediante un informe a la Subgerencia de Promoción del Turismo.
- f. Supervisar al personal que labora en el Mirador San Francisco – La Cruz.
- g. Administrar, supervisar y controlar los puestos de venta ubicados en el Mirador San Francisco - La Cruz.
- h. Ordenar, Organizar y controlar los espacios públicos con el apoyo de la Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Gestión Ambiental y del Riesgo de Desastres y la Gerencia de Infraestructura y Acondicionamiento Territorial u otras que considere competente.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- i. Implementar los servicios y uso de los espacios públicos del Mirador San Francisco – La Cruz.
- j. Autorizar mediante una evaluación los eventos a realizarse en el Mirador San Francisco – La Cruz y bajo opinión favorable de la Subgerencia de Promoción del Turismo.
- k. Gestionar el Mejoramiento del Mirador San Francisco – La Cruz
- l. Y otras que el Subgerente de Promoción del Turismo lo requiera.

Artículo 23° Del personal de boletería (caja) sus funciones específicas son los siguientes:

- a. Realizar apertura de caja de boletería en el libro de registro contable, registrando el número de ticket o boleto con el que inicia su jornada de trabajo.
- b. Realizar cierre de caja de boletería en el libro de registro contable, registrando el número de ticket o boleto con el que finaliza su jornada de trabajo.
- c. Rendir los ingresos en el Mirador San Francisco – La Cruz y depositar lo recaudado a la Unidad de Caja de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en el mismo día o al día siguiente de acuerdo al horario de atención en caja.
- d. Será responsable del registro de visitantes que ingresan al Mirador San Francisco – La Cruz y también su procesamiento estadístico para emitir reportes de manera mensual.

4.2 DE LOS USUARIOS

Artículo 24°.-Dentro del grupo de usuarios tenemos el siguiente:

- a. Visitante local: Son personas cuya residencia se ubica en el ámbito de la Provincial de Leoncio Prado
- b. Visitante Regional: Son personas cuya residencia es en cualquier provincia del departamento de Huánuco
- c. Turista Nacional: Son personas que proceden en otros departamentos del Perú.
- d. Turista Extranjero: Son personas que visitan nuestra ciudad cuya procedencia es del extranjero u otros países.
- e. Conductor de Puesto de Venta: son los beneficiarios de los puestos de venta construidos en el Mirador San Francisco – La Cruz.

Artículo 25°.- Obligaciones de los Visitantes (visitantes locales, regional, turista nacional y turista extranjero)

- a. Los visitantes están obligados a pagar la tarifa de ingreso para acceder a las instalaciones del Mirador San Francisco – La Cruz.
- b. Los visitantes deberán respetar y cumplir las normas contenidas en el reglamento de visitas al Mirador San Francisco – La Cruz.

Artículo 26°.- Derecho de los Visitantes



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- a. Los visitantes tienen derecho al ingreso al Mirador San Francisco - La Cruz y el uso de las instalaciones públicas en su interior, incluido los servicios higiénicos.
- b. Los visitantes tienen derecho a recibir asistencia inmediata en cuanto a su seguridad y salud ante algún incidente que ocurra durante su permanencia.

Artículo 27º.- Reglamento de visitas.



- a. Está prohibido ingresar al Mirador San Francisco – La Cruz con objetos peligrosos, tales como: armas de fuego, armas punzocortantes, explosivos u otros que dañen la integridad física de los asistentes o de las instalaciones.
- b. Los visitantes están obligados a cuidar y preservar las instalaciones y los servicios del Mirador San Francisco – La Cruz. Aquellos que ocasionen daños materiales o sustraigan objetos de los centros, están obligados a cubrir el costo de la reparación o pagar el valor del objeto sustraído, bajo responsabilidad de la acción civil y penal
- c. Se encuentra prohibido el ingreso de mascotas (perros, gatos u otros) al Mirador San Francisco – La Cruz.
- d. Está Prohibido el ingreso de bebidas alcohólicas y/o sustancias alucinógenas ilegales al Mirador San Francisco – La Cruz.
- e. Está Prohibido el ingreso al Mirador en estado etílico o bajo efecto de sustancias alucinógenas.
- f. Está prohibido la venta ambulatoria de productos o servicios en las instalaciones del Mirador San Francisco – La Cruz.

Artículo 28º.- Reglamento de los conductores de puesto de venta.

- a. Los conductores del puesto de venta están obligados a la limpieza, cuidado y mantenimiento de sus puestos y a la conservación de las instalaciones del Mirador.
- b. Los conductores del puesto de venta deben pagar de forma obligatoria sus servicios de agua y luz según su consumo.
- c. Los conductores del puesto de venta por ningún motivo están autorizados a traspasar o subarrendar los puestos de venta asignados a su persona. En caso se detecte ello, perderá todo derecho y la Municipalidad podrá asignar a otra persona el puesto de venta.
- d. Está prohibido que se dé un uso diferente al puesto de venta que fue solicitado. Todo cambio deberá ser comunicado a la administración y aprobado de manera formal por la Subgerencia de Promoción del Turismo.
- e. Asistir a las reuniones y faenas que convoque la administración del Mirador San Francisco – La Cruz.
- f. Participar activamente en las capacitaciones y actividades que convoque la Subgerencia de Promoción del Turismo con la finalidad de asegurar su compromiso en cuanto a la calidad que se ofrece al visitante, la mejora del sitio y el fortalecimiento del turismo.





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- g. Brindar las facilidades al personal de las diversas instituciones competentes al trabajo de fiscalización de los puestos de venta según corresponda en materia de salubridad, higiene, atención al cliente.
- h. Facilitar la información de ventas y de la cobertura de atención al público para fines de estudio y elaboración de reporte de la Subgerencia de Promoción del Turismo.
- i. Respetar y llevar una relación armoniosa de convivencia con los demás conductores del puesto de venta y turistas.
- j. Respetar a los visitantes y aplicar buenas prácticas en favor del turismo.
- k. Otras acciones de acuerdo a los acuerdos de las reuniones y la administración coordinen en bien del recurso turístico.



Artículo 29°.- Derecho de los conductores de los puestos de venta

- a. Los conductores de puesto de venta tienen derecho a usar las instalaciones del Mirador San Francisco – La Cruz con el pago de los alquileres de los puestos.
- b. Los usuarios tienen derecho a usar los servicios higiénicos sin ningún costo adicional.

4.3 DE LOS PUESTOS DE VENTA

Artículo 30°.- Puestos de Venta

Los puestos de venta son áreas físicas con las condiciones necesarias construidas por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, con la finalidad de expender, promocionar y vender productos representativos de la zona, así como también bebidas y snacks para mejorar el servicio al turista que arriba al Mirador San Francisco – La Cruz.

Artículo 31°.- Alquiler de puestos de venta del Mirador San Francisco – La Cruz.

Los puestos de venta de acuerdo al TUSNE (Texto Único de Servicios No Exclusivos), aprobado con Ordenanza Municipal N°020-2023-MPLP, de fecha 21 de diciembre de 2023 los costos de alquiler son los siguientes:


Código	Denominación del Servicio	Detalle	Monto
C143	ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA DE ARTESANIA EN EL MIRADOR SAN FRANCISCO – LAS CRUZ	Mensual	S/ 230.30
C144	ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA DE HELADERIA, CAFETERIA Y SNACKS EN EL MIRADOR SAN FRANCISCO – LA CRUZ	Mensual	S/ 285.50

Artículo 32°.- De la conducción de puestos de venta

- a. La conducción es el derecho que otorga la Municipalidad para el desarrollo de la actividad económica en el aprovechamiento de los puestos de venta construidos en el Mirador San Francisco – La Cruz.



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 
- b. La Gerencia de Desarrollo Económico conformara una comisión especial para la adjudicación de los puestos de venta mediante concurso público mediante acto resolutivo.
 - c. La comisión especial estará conformada por 3 miembros debiendo ser 01 presidente, y 02 miembros el cual elaboraran un cronograma de proceso de adjudicación para todo el proceso.
 - d. La comisión especial evaluara las solicitudes y lo publicada de acuerdo al cronograma presentado.
 - e. La comisión central publicara los resultados y las propuestas obtenidas.
 - f. La conducción de puestos de venta se otorga hasta por 01 año y su renovación quedara sujeta a la evaluación de la Subgerencia de Promoción del Turismo y la Gerencia de Desarrollo Económico.

Artículo 33°. Requisitos para la conducción de los puestos de venta.

Presentar una solicitud dirigida a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con atención a la Subgerencia de Promoción del Turismo con los requisitos exigidos.

- Copia de DNI
- Ficha Ruc negocio
- Copia de la Partida Registral en la SUNARP de la empresa o Asociación según corresponda.
- Constancia vigente de inscripción al Registro Nacional de Artesanos, de corresponder.
- Padrón de trabajadores u asociados.
- Declaración Jurada de no ser beneficiario en otros puestos de venta de establecimientos de propiedad de la Municipalidad.
- Certificado de antecedentes policiales y judiciales vigente.



4.4 DE LAS SANCIONES

De la Fiscalización y Sanción.

Artículo 34°.- El responsable de boletería debe de reportar los ingresos de forma diaria a la Administración para su depósito en la Caja de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, de no hacerlo está sujeto primero a una llamada de atención y luego a la suspensión de sus labores sin goce de haber y el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 35°.- Los conductores de los puestos de venta deben cumplir con sus pagos y obligaciones el cual el incumplimiento será considerado como 01 (una) falta y evidenciado con una notificación, a 03 (tres) notificaciones consecutivas será retirado del puesto de venta.



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo 36°.- Respetar y mantener el orden entre los conductores del puesto de venta, trabajadores de la municipalidad y visitantes; cualquier actitud que rompa la presente regla de conducta será considerado como 01 (una) falta y evidenciado con una notificación, a 03 (tres) notificaciones consecutivas será retirado del puesto de venta.

Artículo 37°.- Los trabajadores del Mirador San Francisco - la Cruz, deben respetar y mantener las reglas de conducta entre los conductores de los puestos de venta y visitantes al recurso, así mismo cumplir con los trabajos establecidos por la Administración el incumplimiento de esta se considera 01 (una) falta y evidenciado con una notificación, a 03 (tres) notificaciones consecutivas será retirado del puesto.

TÍTULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Artículo 38°.- Incorporar la presente ordenanza en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la MUNICIPALIDAD.

Artículo 39°.- Facultar a la Administración para que proceda a efectuar la presente ordenanza.

Artículo 40°.- Autorizar a la Administración disponga la Primera Campaña de Sensibilización para la aplicación de la Ordenanza.

Artículo. 41°.- Facultar al Alcalde para que por Decreto de Alcaldía modifique y/o complemente la presente ordenanza, para su mejor cumplimiento.

La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de avisos judiciales de la región.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Man E. Fuentes Reynoso
ALCALDE